

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/022/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/022/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167621000080**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en cinco de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día ocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/022/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día uno de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“10 de noviembre de 2021

Solicitud de información sobre personal de la CEAV

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

Solicitante: *****

1. Solicito conocer el nombre de la persona encargada de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California (en adelante Comisión). Indicar

a) ¿Cuál fue el proceso para su nombramiento?

b) Solicito se anexe su hoja de vida.

2. En caso de existir, solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión donde se incluyan

a) los nombres de las personas que ocupan los cargos señalados en el organigrama

b) los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama

c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).

3. En caso de existir, la publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Baja California, las funciones que desempeñan y los nombres de las personas que los desempeñan. Solicito documentos probatorios de los nombramientos y de los procesos de selección

Ajunto formato en Word" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]El nombre de la persona encargada del despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas es la C. Bianca Luna Barreiro.

Asimismo, el resto de la información solicitada se encuentra en debidamente publicada en los portales de Transparencia, siendo Plataforma Nacional de Transparencia y Consola de Transparencia del Estado, información que se encuentra publicada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"15 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Baja California

Nombre de la persona solicitante: *****

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000080

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000080. No obstante, se interpone este recurso pues se considera que la información fue respondida de forma incompleta y de manera deficiente por los motivos que se exponen a continuación.

Respecto al numeral uno, sólo responden el nombre de la persona encargada de despacho de la Comisión, no obstante no contestan al inciso a) sobre: ¿cuál fue el proceso para su nombramiento?, ni al inciso b), donde se solicita se anexe la hoja de vida de esta persona. Cabe señalar que esta información no se encuentra publicada en el portal de internet de la Comisión, (anexo foto de captura del organigrama publicado en el portal de la Comisión: <https://bajacalifornia.gob.mx/ceeav/Secciones/QueHacemos>).

Como se muestra en la imagen, en este organigrama sólo se mencionan los puestos sin los nombres de las personas que ocupan los cargos, tampoco se encuentran publicadas sus hojas de vida. Por esta razón, se solicita a la Comisión responda de forma completa a la pregunta, respondiendo al inciso a) e inciso b) del numeral 1.

Respecto al numeral 2 y numeral 3, la Comisión respondió lo siguiente:

Asimismo, el resto de la información solicitada se encuentra en debidamente publicada en los portales de Transparencia, siendo Plataforma Nacional de Transparencia y Consola de Transparencia del Estado, información que se encuentra publicada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

Esta respuesta se considera deficiente pues la respuesta debería indicar el procedimiento para buscar en la PNT la información que se solicita, pues al hacer una búsqueda en la PNT aparece lo siguiente —adjunto captura de pantalla—:

Es por esto que se considera que la respuesta no es accesible y se considera que la Comisión, o bien, debe responder a lo solicitado, o indicar el link donde esta información se encuentra así como anexar instrucciones claras que incluyan los pasos a seguir dentro de la PNT para acceder a lo que se solicita en el numeral 2 y 3.

Atentamente: *****

Dirección para recibir notificaciones: ***** Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Anexo archivo en WORD.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Respecto al numeral 1 inciso a):

- a) Derivado del cambio de la titular de esta comisión a otra dirección de gobierno del estado, la falta en la convocatoria para comisionado y la necesidad de contar con un titular de esta comisión, se designó temporalmente por instrucciones del secretario general de gobierno, a la encargada del despacho.
- b) Se anexa currículo vitae de la servidora pública.

2. Respecto al numeral 2:

- a) *Se anexa organigrama con nombres del puesto en cada coordinación.*
- b) *En cuanto a los montos salariales, y en harás de dar contestación a su solicitud, se canaliza a que este cuestionamiento lo realice directamente al director de servicios de administración de la secretaría de gobierno.*
- c) *Respecto a los procesos de selección de los diversos puestos y/o servidores públicos que integran esta comisión, tengo bien manifestarle que, esta CEEAV ya realizada funciones en la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos, y derivado de la reforma en la Ley de Víctimas, donde se menciona que pasa a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, se hace una transición con todos los recursos materiales, financieros y humanos, misma que se conforma a partir de julio del 2020, motivo por el cual, para la conformación de esta comisión, no fue necesario ningún proceso de selección para operarla.*

3. Respecto al numeral 3:

- a) *Respecto a los procesos de selección de los diversos puestos y/o servidores públicos que integran esta comisión, tengo bien manifestarle que, esta CEEAV ya realizada funciones en la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos, y derivado de la reforma en la Ley de Víctimas, donde se menciona que pasa a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, se hace una transición con todos los recursos materiales, financieros y humanos, misma que se conforma a partir de julio del 2020, motivo por el cual, para la conformación de esta comisión, no fue necesario ningún proceso de selección para operarla y se respetaron los nombramientos que ya tenían antes de la transición.*

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, primeramente, se analizó la solicitud formulada por la ahora persona recurrente, por lo que en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de esta, de conformidad con cada una sus interrogantes:

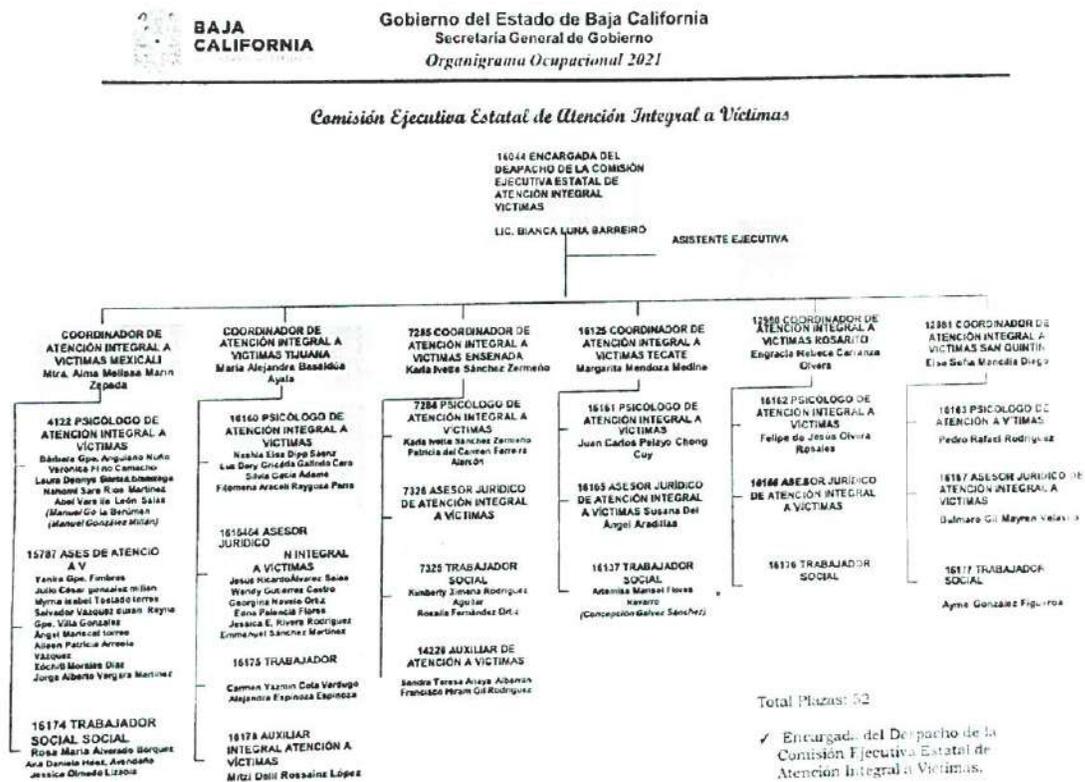
1. Solicito conocer el nombre de la persona encargada de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California (en adelante Comisión). Indicar

- a) **¿Cuál fue el proceso para su nombramiento?**
- b) **Solicito se anexe su hoja de vida.**

En lo que concierne a la primera interrogante, el sujeto obligado en la respuesta primigenia proporciono únicamente el nombre de la persona servidora pública encargada del despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. De manera posterior, en la contestación al recurso de revisión subsano su omisión al pronunciarse respecto del proceso de selección de comisionado, haciendo de conocimiento que únicamente se designó por parte del Secretario General de Gobierno temporalmente a la encargada de despacho, asimismo anexo el curriculum de la persona servidora pública. Por consiguiente resulta oportuno tener por satisfecho el presente punto de la solicitud.

2. En caso de existir, solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión donde se incluyan
- los nombres de las personas que ocupan los cargos señalados en el organigrama
 - los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama
 - En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).

Por cuanto hace a la segunda interrogante, el sujeto obligado proporciono el organigrama del personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas tal como se muestra a continuación:



Ahora bien, del organigrama proporcionado se advierten plazas en las que no se advierte ningún nombre, y no se advierte alguna aclaración al respecto; asimismo, el sujeto obligado sigue siendo omiso en pronunciarse respecto del directorio y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que sigue siendo omiso en pronunciarse respecto del directorio y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Respecto del último planteamiento de la interrogante en cuestión, el sujeto obligado hizo de conocimiento que no se realizaron procesos de selección, en virtud de que la transición fue realizada con la totalidad de los recursos materiales, financieros y humanos, atendiendo de esta manera con lo solicitado.

- 3. En caso de existir, la publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Baja California, las funciones que desempeñan y los nombres de las personas que los desempeñan. Solicito documentos probatorios de los nombramientos y de los procesos de selección**

Para finalizar el estudio del presente recurso de revisión, en lo que respecta a la tercera interrogante el sujeto obligado se limitó a informar que no se realizaron procesos de selección, en virtud de que la transición fue realizada con la totalidad de los recursos materiales, financieros y humanos; asimismo informó que se respetaron los nombramientos previos a la transición. A pesar de lo anterior, atendiendo a la literalidad de lo solicitando, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse si los nombramientos se encuentran en los portales oficiales, así como de proporcionar los nombres, funciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Proporcione el directorio y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; asimismo, se pronuncie respecto de las plazas del organigrama sin ningún nombre.

2. Informe si los nombramientos se encuentran en los portales oficiales; y proporcione los nombres, funciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Proporcione el directorio y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; asimismo, se pronuncie respecto de las plazas del organigrama sin ningún nombre.
2. Informe si los nombramientos se encuentran en los portales oficiales; y proporcione los nombres, funciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/022/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

